

VALDEMORO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 16 de mayo de 2008, el Reglamento de Registros de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Valdemoro, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias en el período de información pública, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Se publica el Reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 7/1985, de 2 de abril, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación municipal de las parejas de hecho o uniones no matrimoniales nace de una realidad social que no puede desconocerse y que al carecer de una regulación normativa aplicable merece su reconocimiento y aprobación por el Ayuntamiento en igualdad de trato que las uniones matrimoniales.

No puede entenderse un Estado de Derecho que cumpla fines de justicia social, sin el reconocimiento de los diversos modos de convivencia efectiva con los que la sociedad española actualmente se expresa, pues el ordenamiento jurídico siempre debe acomodarse a la realidad social vigente. La existencia de uniones no matrimoniales son una manifestación del libre derecho constitucional al desarrollo de la personalidad (artículo 10.1 de la Constitución española) y derivada esencialmente del carácter social y plural de nuestra Constitución. La aprobación del presente Reglamento tiene su justificación, además, en el artículo 14 que garantiza la igualdad de todos los españoles, y el artículo 9 respecto de la obligación de los poderes públicos de promover la igualdad evitando situaciones que puedan generar discriminación (sentencia del Tribunal Constitucional número 273/2005 y sentencia del Tribunal Constitucional Sala Segunda número 155/1998).

Aunque no exista constitucionalmente una regulación expresa de las uniones no matrimoniales, ya el artículo 39 de la Constitución asegura a través de los poderes públicos la protección social, económica y jurídica de la familia, en la que tanto se incluye la derivada del matrimonio como la no matrimonial. Además, el concepto de la familia tiene un extenso alcance, por incluir no solo la derivada de la pareja como aquella en la que existen descendientes o parientes a su cargo, tanto sea heterosexual como la homosexual, e incluso la mono parental.

La convivencia no matrimonial presupone una comunidad de vida sin formalidades legales y que tiene una vocación estable con vínculos de afectividad, permanencia y dependencia recíproca.

El Ayuntamiento, como entidad básica de la organización territorial del Estado, dentro del principio de autonomía constitucionalmente reconocido y como cauce inmediato de intervención ciudadana, está obligado (artículo 25 de la Ley 7/1985) a satisfacer en igualdad de trato las necesidades y aspiraciones de la comunidad local, y por ello debe ofrecer la misma participación, tratamiento y consideración, cualquiera que sea la forma de las uniones de convivencia, siempre que en cada caso concreto no esté justificado un trato diferenciado.

Este Reglamento Municipal pretende cumplir dichas funciones y en especial la del reconocimiento y respeto municipal a las uniones de parejas de hecho y su constitución familiar, y además hacerlas partícipes en igualdad de trato con las uniones matrimoniales, en cuanto a la recepción de servicios, actividades, subvenciones y ejecución de programas que se gestionan municipalmente.

Dentro de la potestad de autoorganización recogida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, en el ámbito de la Administración Municipal se ofrece un instrumento jurídico que favorezca la igualdad y garantice la protección social, económica y jurídica de las familias constituidas como uniones no matrimoniales, cuya protección alcanza a las uniones estables y efectivas de las parejas del mismo sexo y con la intención de eliminar las situaciones de auténtico desamparo.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Régimen jurídico*.—El Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Valdemoro tiene carácter administrativo y esta regulado por la presente normativa y todas aquellas que, en su caso, resulten de aplicación.

La información contenida en el Registro regulado en el presente Reglamento tiene la consideración de datos de carácter personal y, en consecuencia, serán recogidos, tratados y custodiados conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Art. 2. *Ámbito de aplicación*.—1. El presente Reglamento será de aplicación a las personas que convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos durante un período ininterrumpido de doce meses, existiendo una relación de afectividad, siempre que voluntariamente decidan someterse al mismo mediante la inscripción de la unión en el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Valdemoro.

2. Este Reglamento únicamente será de aplicación a aquellas uniones de hecho en las que, al menos, uno de los miembros se halle empadronado y tenga su residencia en el término municipal de Valdemoro.

Art. 3. *Requisitos personales*.—1. No pueden constituir una unión de hecho:

- Los menores de edad no emancipados y las personas afectadas por una deficiencia o anomalía psíquica que no les permita prestar su consentimiento a la unión válidamente.
- Las personas ligadas por el vínculo del matrimonio no separadas judicialmente.
- Las personas que forman una unión estable con otra persona.
- Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
- Los parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.

2. No podrá pactarse la constitución de una pareja estable no casada con carácter temporal ni someterse a condición.

Capítulo II

De las inscripciones de las uniones de hecho

Art. 4. *Acreditación*.—1. Las uniones a que se refiere el presente Reglamento producirán sus efectos desde la fecha de inscripción en el Registro de las Uniones de Hecho, mediante decreto del alcalde-presidente, previa acreditación de los requisitos a que se refiere el artículo 2 en expediente contradictorio ante el encargado del Registro.

2. El anexo del presente Reglamento regula el expediente contradictorio. En todo caso, la previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida en relación de afectividad habrá de acreditarse mediante dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

3. La existencia de la unión de hecho se acreditará mediante certificación del encargado del Registro.

Art. 5. *Clases de inscripciones*.—Las inscripciones en el Registro se producirán siempre a instancia de los interesados y podrán ser de cuatro clases:

- Inscripciones básicas.
- Inscripciones complementarias.
- Inscripciones de cancelación.
- Notas marginales.

Art. 6. *Inscripciones básicas*.—Las inscripciones básicas tienen por objeto hacer constar la existencia de la unión de hecho en los términos establecidos en el presente Reglamento y recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, el domicilio, el número y la fecha de la resolución en la que se acuerde la inscripción, así como la referencia al expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

Art. 7. *Inscripciones complementarias*.—1. Serán objeto de inscripción complementaria los pactos reguladores de las relaciones económicas entre los miembros de la unión de hecho y sus posteriores modificaciones.

2. La inscripción de los pactos a los que se refiere el número anterior se realizará haciendo referencia a la escritura pública que sirva de soporte a la misma y al expediente administrativo y la resolución que dio lugar a la inscripción básica de la unión.

Art. 8. *Inscripciones de cancelación.*—1. Las uniones de hecho se extinguen por las siguientes causas:

- a) De común acuerdo.
- b) Por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión notificada al otro por cualquiera de las formas admitidas en Derecho.
- c) Por muerte o declaración de fallecimiento de uno de los miembros de la unión de hecho.
- d) Por separación de hecho de más de seis meses.
- e) Por matrimonio de uno de los miembros.

2. La cancelación de la inscripción de la unión de hecho podrá efectuarse a instancia de uno solo de los miembros. En este caso, el encargado del Registro comunicará a la otra parte dicha cancelación.

3. La inscripción de cancelación en el Registro procederá cuando se extinga la unión de hecho por alguna de las causas establecidas en el párrafo primero de este artículo.

Igualmente, procederá la inscripción de cancelación cuando ninguno de los dos miembros de la unión de hecho esté empadronado en el municipio de Valdemoro o cuando se aprecien circunstancias que, aun no estando contempladas en el párrafo primero de este artículo, impidieran la falta de concurrencia de alguno de los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

4. La inscripción de cancelación podrá efectuarse de oficio cuando la Administración responsable del Registro aprecie la concurrencia de alguna de las circunstancias recogidas en el párrafo anterior, previa audiencia de los miembros de la unión en un plazo de quince días, o a instancia de parte conjunta o separadamente por los interesados.

5. La inscripción de cancelación hará constar la causa que la motiva y comportará la cancelación, tanto de la inscripción básica como la de las complementarias y notas marginales.

Art. 9. *Notas marginales.*—Serán objeto de nota marginal aquellas modificaciones que sin extinguir la unión de hecho afecten a los datos de la inscripción básica.

Por lo tanto, son objeto, entre otras modificaciones que se pudieran suscitar, las variaciones de datos personales, los cambios de domicilio y aquellas otras que tengan el carácter indicado.

Capítulo III

De los procedimientos para realizar las inscripciones de las uniones de hecho

Art. 10. *Solicitudes de las inscripciones básicas, complementarias y notas marginales.*—1. La solicitud de inscripción básica se presentará personal y conjuntamente por los miembros de la unión de hecho ante el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Valdemoro mediante documento formalizado. Además, en el momento de la comparecencia deberán acudir acompañados de dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles, con el fin de acreditar la previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida durante, al menos, doce meses, en relación de afectividad.

La solicitud de inscripción básica deberá estar acompañada de original o fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia de los solicitantes y testigos.
- b) Acreditación de la emancipación, en su caso.
- c) Certificación de estado civil.
- d) Certificación del padrón municipal que acredite que, al menos, uno de los solicitantes tiene la condición de residente en el municipio de Valdemoro.
- e) Declaración de no tener entre sí relación de parentesco en línea recta o colateral hasta el tercer grado por consanguinidad o adopción.
- f) Declaración de no estar incapacitados a efectos de prestar válidamente su consentimiento a la unión de hecho.
- g) Declaración de no formar unión estable con otra persona.
- h) Si la unión ya estuviese registrada en otro municipio, certificación del Registro correspondiente de la cancelación de dicha inscripción.

2. La solicitud de inscripción complementaria, que podrá realizarse simultánea o posteriormente a la inscripción básica, deberá realizarse por ambos miembros conjuntamente y deberá estar acompañada de la escritura pública en original o copia simple, en la que se establezcan los pactos reguladores de las relaciones económicas durante la convivencia y para liquidarlas tras su cese.

Se presentará personalmente o por representante con poder especial, a menos que en la escritura pública conste la voluntad de ambas partes de proceder a su inscripción en el Registro, en cuyo caso podrá presentarse por un tercero.

3. La solicitud de inscripción de nota marginal se presentará acompañada de la documentación en original o fotocopia compulsada, que acredite la variación de los datos personales o cambio de domicilio.

Art. 11. *Tramitación y resolución de inscripciones básicas.*—1. En modelo formalizado se solicitará la inscripción básica en el Registro General del Ayuntamiento de Valdemoro.

2. Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción básica que se presente, integrado por la solicitud y la justificación documental correspondiente. Las solicitudes de inscripción complementaria y nota marginal, junto con su documentación, se unirán al expediente principal de inscripción básica.

3. Si la solicitud de inscripción no reuniese la documentación que se señala en el artículo anterior, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva, con la indicación de que, si así no lo hiciesen, se les tendrá por desistidos en su petición.

4. Una vez presentada la correspondiente solicitud o subsanada la misma, se procederá a citar a los solicitantes para que acompañados de dos testigos comparezcan ante el encargado del Registro de Uniones de Hecho.

5. En el plazo máximo de dos meses, a contar desde el inicio del expediente, se notificará a los interesados la correspondiente resolución administrativa.

6. Las resoluciones acordando o denegando las correspondientes inscripciones podrán ser objeto de recurso de reposición ante el alcalde-presidente, por tratarse de un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa y en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Art. 12. *Tramitación y resolución de inscripciones complementarias.*—1. En modelo formalizado se solicitará la inscripción complementaria en el Registro General del Ayuntamiento de Valdemoro.

2. Si la solicitud de inscripción no reuniese la documentación que se señala en el artículo 10.2 del presente Reglamento, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva, con la indicación de que, si así no lo hiciesen, se les tendrá por desistidos en su petición.

3. La solicitud de inscripción complementaria, junto con la documentación que la complete, se adjuntará al expediente principal.

Art. 13. *Tramitación y resolución de notas marginales.*—1. En modelo formalizado se solicitará la variación de las modificaciones que, sin extinguir la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción básica.

2. Si la solicitud de inscripción no reuniese los requisitos que se señala en el artículo 10.3 del presente Reglamento se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva, con la indicación de que, si así no lo hiciesen, se les tendrá por desistidos en su petición.

3. Cuando se haya solicitado la inscripción de nota marginal por variación de datos personales o de domicilio se acordará su inscripción sin más trámite, siempre que dicha variación se considere acreditada.

4. Estas solicitudes, junto con la documentación que la complete, se adjuntará al expediente principal.

Art. 14. *Solicitud y tramitación de las inscripciones de cancelación.*—1. Los miembros de la unión tienen la obligación de comunicar al Registro los hechos que de conformidad con el artículo 8 del presente Reglamento supongan extinción de la unión.

2. En modelo formalizado se solicitará la inscripción de cancelación conjunta o separadamente por los miembros de la unión de hecho ante el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Valdemoro.

3. La inscripción de cancelación solicitada conjunta o separadamente por los interesados, se resolverá previa comparecencia perso-

nal o por representante con poder notarial especial para ello ante el encargado del Registro de Uniones de Hecho de el/los solicitante/s por decreto del alcalde-presidente.

4. En el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la entrada en el Registro General de Ayuntamiento de Valdemoro, la solicitud de cancelación se notificará a los interesados la correspondiente resolución administrativa.

Art. 15. Fecha de las inscripciones.—Se considerará como fecha de la inscripción la del decreto del alcalde-presidente resolviendo sobre el asunto.

No obstante, en las inscripciones de cancelación la misma producirá sus efectos:

- a) Cuando se produzca la extinción de la unión de hecho por mutuo acuerdo desde la fecha que los miembros de la unión declaren haberse extinguido la misma.
- b) Cuando se produzca la extinción de la unión de hecho por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión: desde la fecha de la notificación de uno de los miembros de la unión al otro por cualquiera de las formas admitidas en Derecho.
- c) Cuando se produzca la extinción de la unión de hecho por muerte o declaración de fallecimiento de uno de los miembros de la unión de hecho: desde la fecha en que tuviera lugar dicha muerte o recayera declaración de fallecimiento.
- d) Cuando se produzca por extinción de la unión por separación de más de seis meses: desde la fecha en la que los miembros de la unión declaren haber transcurrido dicho término.
- e) Cuando se produzca por matrimonio de uno de los miembros: desde la fecha de celebración del matrimonio.
- f) Cuando se produzca el supuesto contemplado en el artículo 8.3 del presente Reglamento: desde la fecha de baja en el padrón municipal.

Capítulo IV

Organización y funcionamiento del Registro

Art. 16. Estructura del Registro.—El Registro ordenará e integrará su documentación y soportes de información de la siguiente forma:

- Libros de inscripciones.
- Archivo de expedientes.

Art. 17. Libros.—1. En el Registro de Uniones de Hecho se llevarán los siguientes libros:

- a) Libro principal, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados en el presente Reglamento.
- b) Libro auxiliar, en el que figurarán ordenados individual y alfabéticamente por sus apellidos los inscritos en el libro prin-

cipal. La inscripción en el libro auxiliar hará referencia al expediente administrativo y a las páginas del libro principal en las que se hayan practicado las inscripciones.

2. El libro principal y el auxiliar, que se podrán llevar en soporte informático, estarán compuestos por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezarán y terminarán con las correspondientes diligencias de apertura y cierre que deberá firmar el titular de la Secretaría General.

3. Los datos recogidos en dichos libros serán recogidos, tratados y custodiados en los términos previstos por el artículo 4 del presente Reglamento.

Art. 18. Archivo de expedientes.—Conformarán el archivo de expedientes aquellos documentos que deban ser presentados para realizar las distintas inscripciones.

Existirá un expediente por cada solicitud de inscripción básica que se realice, asignándosele el número correlativo que le corresponda, que figurará anotado en el libro principal y auxiliar.

Art. 19. Certificaciones.—El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el encargado del Registro.

Únicamente podrán expedirse certificaciones a solicitud de cualquiera de los miembros de la unión de hecho, de sus causahabientes y de los jueces y Tribunales de Justicia.

Art. 20. Gratuidad de las actuaciones del Registro.—Tanto la práctica de las inscripciones como las certificaciones que se expidan serán gratuitas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones que se realicen en la documentación recogida en los anexos al presente Reglamento podrán ser realizadas mediante la Concejalía de Área que tenga delegadas las competencias en la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la normativa municipal vigente hasta la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Valdemoro, a 28 de julio de 2008.—El alcalde, José Miguel Moreno Torres.

(03/22.446/08)